



PAGINA WEB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de mayo de 2009.- Las 11h30.- VISTOS.- Revisado el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo que contiene las denuncias de los señores Nataly Ximena Sinfuente Satán, Francisca Imelda Barragán Mancheno, Mery Julieta Chunata Inca, Elvia Olimpia Satán Quispe, Rosario Guadalupe Barriga Sánchez, Elsa Esthela Heredia Chango y Carlos Alcides Duche Galeas. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución, en concordancia con el artículo 6 numeral de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales cometidas por los sujetos políticos, y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo a la ley y según lo prescrito en los artículos. **SEGUNDO:** Los hechos que se denuncian ante este Tribunal, según se desprende de las denuncias y de las declaraciones juramentadas contenidas en el expediente, se basan en las actuaciones de militantes del Partido Sociedad Patriótica, para favorecer al señor Lucio Gutiérrez y al señor Fausto Chunata Inca, candidatos a Presidente del Ecuador y Alcalde del cantón Penipe, provincia de Chimborazo por las listas 3-10, respectivamente. En virtud de ello, los peticionarios basan sus denuncias en los siguientes hechos: **1.1.** Según consta de la denuncia presentada por Nataly Ximena Sinfuente Satán (fj. 3) “la señora Ana Veloz, se acercó a mi domicilio manifestando que debíamos votar por el candidato para Presidente Lucio Gutiérrez, y que si no lo hacíamos nos quitaban las casas” (sic), inmuebles que fueron entregados por el Gobierno Nacional del economista Rafael Correa Delgado a los moradores del cantón Penipe, provincia de Chimborazo debido a la erupción del volcán Tungurahua. Asimismo afirma que el sábado 25 de abril del presente año, aproximadamente a las 5h30, la señora Ana Veloz se acercó nuevamente a su domicilio entregándole dos hojas de sufragio para Alcalde y Presidente de la República de lista TRES (sic) y raciones alimenticias con la condición de que emita su voto a favor de los candidatos de la mencionada lista, raciones que no fueron aceptadas, en vista de lo cual volvió a amenazarla con quitarle su casa, además de haber introducido bajo la puerta del domicilio una caja de fósforos con propaganda de listas 3-10, en cuyo interior se encontraba un billete de Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (fj. 3). **1.2.** Francisca Imelda Barragán Mancheno afirma que el día viernes 24 de abril de 2009, aproximadamente a las 00h00, personas del mismo movimiento se acercaron a su domicilio pidiendo su voto a favor de Fausto Chunata, candidato a Alcalde, y Lucio Gutiérrez, candidato a Presidente, queriendo entregar unas papeletas de sufragio y raciones alimenticias no aceptadas, lo que causo como consecuencia amenazas de que por no haber colaborado no le iban a dar la casa. (fj. 9). **1.3.** El día sábado 25 de abril de 2009, alrededor de las 00h00, Mery Julieta Chunata Inca sostiene que al encontrarse en su lugar de trabajo, Escuela de Niñas Juan Larrea, de la parroquia Bayushig del cantón Penipe, provincia de Chimborazo, la señora Graciela Guango, acompañada de otras personas, ingresaron a revisar las instalaciones de la Escuela, asegurando que la peticionaria repartía raciones alimenticias del gobierno en turno. Al no haber encontrado dichas raciones, amenazaron a ella y a su familia de muerte, hechos que fueron puestos a conocimiento del Teniente Político de la parroquia Bayushig, mediante parte policial elevado por el Comando Provincial de Policía Chimborazo No. 5 (fj. 15). El lunes 27 de



abril del mismo año, seguidores de las listas 3-10 rompieron las gigantografías del candidato Rafael Correa colocadas en las paredes de la sede ubicada frente a la Escuela de Niñas Juan Larrea, las mismas que una vez rotas fueron lanzadas al interior de la Escuela, repitiendo las amenazas antes proferidas (fj. 13). **1.4.** De la denuncia presentada por Elvia Olimpia Satán Quispe, se conoce que el día sábado 25 de abril de 2009, aproximadamente a las 4h30, personas que apoyaban las candidaturas de las listas 3-10 se acercaron a su domicilio con la solicitud de apoyo a los candidatos de referidas listas, acompañado de la misma clase de amenazas proferidas a los demás moradores del sector (fj. 19). **1.5.** En el mismo sentido, Rosario Guadalupe Barriga Sánchez sostiene que el día domingo 26 de abril del año en curso, al acercarse a sufragar, personas simpatizantes a las listas 3-10 entregaban raciones alimenticias para que voten por estas listas, caso contrario eran amenazados de no obtener las escrituras de propiedad de sus inmuebles (fj. 23). **1.6.** Por su parte, Elsa Esthela Heredia Chango afirma que la señora Ana Veloz la amenazó con impedirle obtener el bono de solidaridad entregado por el actual gobierno y de los inmuebles ya mencionados, en caso de que no voten por los candidatos de las listas 3-10 (fj. 26). **1.7.** Carlos Alcides Duche Galeas, en su denuncia asevera que el día de los comicios, esto es 26 de abril de 2009, simpatizantes de las listas 3-10 realizaban campaña política e intimidaban a los sufragantes a través de amenazas para conseguir su apoyo. **TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicadas en el Registro Oficial N°472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, que establece “ El Tribunal Contencioso Electoral, con la facultad otorgada por la Constitución del Ecuador, aprobada el 28 de septiembre de 2008 en referéndum nacional, y su Régimen de Transición, en especial lo dispuesto en el artículo 15, es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, regulado desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163.”; el artículo 65 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral que señala “ La jueza o juez a quien por sorteo electrónico interno corresponda conocer la causa, determinará si la infracción que se imputa es de las que establece la Ley Orgánica de Elecciones o si pertenece a aquellas del Código Penal. **Si la infracción correspondiere a las tipificadas en el Código Penal, la jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se inhibirá de conocerla y remitirá el expediente a la autoridad competente.** Las infracciones electorales establecidas en la ley serán de competencia del Tribunal.” (el resaltado es nuestro); el artículo 63 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral que indica “Se reconoce la acción popular que tienen los ciudadanos y ciudadanas, así como las extranjeras y extranjeros, con capacidad legal para presentar denuncias ante los organismos electorales desconcentrados, sobre la perpetración de las infracciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Elecciones. Tales denuncias deberán estar debidamente sustentadas y documentadas.”;y, el artículo 100 del mismo cuerpo normativo que establece “Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos u organizaciones políticas, planteen para su conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidos por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral y seguirán el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja.” Del presente caso se desprende que los recurrentes si bien hacen referencia al artículo 63 y 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral para fundamentar su accionar, no es menos cierto que dicha normativa establece dos requisitos fundamentales que deben cumplirse, primero que se reconoce la acción popular por la perpetración de las infracciones siempre y cuando estén contenidas en la Ley Orgánica de Elecciones; y, segundo que el Tribunal Contencioso Electoral puede conceder



acción ciudadana cuando sean de su jurisdicción, y, por cuanto de la revisión del expediente se desprende que los hechos denunciados no cumplen con los requisitos anteriormente mencionados; y, por el contrario los hechos sucitados rebasan los alcances de un mera infracción electoral tipificada en la ley especializada en la materia, por existir indicios de una infracción de carácter penal, me INHIBO de conocer la presente causa y dispongo que se remita este expediente a la Fiscalía Distrital de Chimborazo, para que de ser pertinente se disponga el trámite que legalmente corresponda, dejando una copia certificada del mismo para el archivo de este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Arturo J. Donoso Castellón Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada